

Juzgado Tercero de Familia del
Circuito Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA ART 56
LEY 1996 DE 2019

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2018-00428-00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO-REVISIÓN DE INTERDICCION
DEMANDANTE:	ANA MARÍA CARRERA ARENAS Y OTRA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:41 AM, del día 09 de agosto de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal Sumario de ADJUDICACION DE APOYO. Bajo radicado No. 41001-31-10-003-2018-00428-00, Instaurado por ANA MARÍA CARRERA ARENAS Y OTRA a favor de MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

Asistieron las demandantes ANA MARÍA CARRERA ARENAS, PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS, la señora MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA, el abogado FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTÉS.

ETAPA CONCILIATORIA:

El presente asunto es un asunto no conciliable por lo cual se declara fracasada la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Se tomó el interrogatorio de la señora MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA, ANA MARÍA CARRERA ARENAS y PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se observa irregularidad que invalide lo actuado.

Se dio traslado del abordaje psicosocial realizado por la asistente social del despacho y del informe de valoración de apoyos a las partes, frente al primero, se le hizo la aclaración pertinente por parte de la asistente social del despacho.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se otorgó el uso de la palabra a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, quienes hicieron uso de dicho derecho.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos y para los efectos del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se ANULA la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 12 de junio de 2019.

SEGUNDA: SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de la señora MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.405.986, DESIGNANDO para tales efectos a familiares cercanos.

TERCERA: SE ASIGNAN como apoyo judicial a la señora ANA MARIA CARRERA ARENAS, PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS y a ELIANA PIEDAD CAJIAO CARRERA, de la siguiente manera:

-1. APOYOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL, que comprende aseo, alimentación, vivienda, a cargo de PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS.

-2. ATENCIÓN EN SALUD, citas médicas, consultas, peticiones, y demás trámites ante la EPS, estableciendo comunicación con la hermana Ana María Carrera Arenas, cuando se utilice la medicina prepagada a la que tiene afiliada a su madre Delia Arenas, a cargo de PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS.

3.- DECISIONES JUDICIALES, ACTUACIONES JURIDICAS O ACTOS JURIDICOS, (En el momento están pendientes un proceso ejecutivo, uno laboral y una sucesión), a cargo de ANA MARIA CARRERA ARENAS.

4.- AREA ECONOMICA Y FINANCIERA, administración de los bienes, estará a cargo de ANA MARIA CARRERA ARENAS y PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS. Deben rendir cuentas anualmente al Juzgado de dicha administración.

5.- recreación, a cargo de ELIANA PIEDAD CAJIAO CARRERA, en calidad de nieta, ANA MARIA CARRERA ARENAS y PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS, EN CALIDAD DE HIJAS, se RECOMIENDA por parte del despacho fortalecer el vínculo afectivo de parte de la señora ANA MARIA CARRERA ARENAS con la señora MARIA DELIA ARENAS, estableciendo visitas más frecuentes.

CUARTA: ORDENAR la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, LA REPUBLICA O EL ESPECTADOR)

QUINTA: Esta Adjudicación de apoyo se concede por el término de cinco (05) años iniciados desde la ejecutoria de esta decisión en la presente audiencia. Se indica que el apoyo judicial será evaluado conforme al artículo 41 de la Ley 1996 de 201, por lo que cada que se cumpla (01) año contado a partir de esta sentencia, deberán las señoras ANA MARIA CARRERA ARENAS y PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS, realizar un balance que deberá ser remitido a este Juzgado y a la señora MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA.

SEXTA: ENVIAR la presente acta a los correos de las partes y al abogado.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la sentencia de interdicción judicial calendada el 12 de junio de 2019 y de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA, por secretaría, ofíciase para lo pertinente.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se concedió el uso de las palabras a las partes para que se pronuncien frente a la decisión.

No hubo reparos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina a las 12:51 p.m.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez

Radicación 41-001-31-10-003-2018-00428-00

2

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ad39fc2087b1f29ccb9c8887e1b3be0a17605c4b19fa89cc0cf6c117230b4**

Documento generado en 17/08/2022 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>